

## **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción y por ende se dispone:

Ajustada a derecho como se encuentra la anterior demandada y reunidos los requisitos legales correspondientes, el Juzgado dispone:

**1) ADMITASE** la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI en contra de GUILLERMO ABAD CAGUEÑAS, respecto de un área de terreno que hace parte del predio en mayor extensión denominado CHONTADURO/EL SOCORRO, ubicado en la vereda Chontaduro/El Guadal, jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 011-14277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino - Antioquia.

**INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO:** de conformidad con lo preceptuado por el inciso 1° del numeral 1° del artículo 399 del C.G. del P., y teniendo en cuenta la anotación 6ª del Certificado de tradición 011-14277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino - Antioquia, se ordena la vinculación como sujeto pasivo de la SECRETARIA DE HACIENDA- SUBSECRETARIA- TESORERIA UNIDAD COBRO COACTIVO- MODULO DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLIN.

**2)** En consecuencia, de la misma córrase traslado a la parte demandada GUILLERMO ABAD CAGUEÑAS y SECRETARIA DE HACIENDA- SUBSECRETARIA- TESORERIA UNIDAD COBRO COACTIVO- MODULO DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLIN, por el término legal de tres (3) días (art. 399 C.G. del P.) para los fines que estimen pertinentes. La parte actora acreditará la notificación de las demandadas, en los términos señalados por los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Secretaría controle los términos para los efectos señalados en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del C.G. del P.

**3)** Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se conmina a la parte demandante a efectos de que dé cumplimiento

con lo señalado en el numeral 4° del artículo 399 del C.G. del P. Acreditada la consignación, se resolverá sobre la entrega anticipada pretendida.

**4)** Ordenase la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino - Antioquia, en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 011-14277 del bien en mayor extensión del que se pretende la segregación del objeto de expropiación. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio, indicándole al Registrador, que inscrita la medida se proceda en los términos del art. 592 del C.G. del P.

**5)** Tiénese y reconócese al Dr., GUILLERMO E. DURÁN REGALADO, abogado titulado, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del memorial poder a ésta conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GABRIEL RICARDO GUEVÁRA CARRILLO  
JUEZ**